



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se dio respuesta al requerimiento realizado antes. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2020 00 441 00			
EJECUTANTE	Aura Stella Fonseca Gutiérrez	DOC. IDENT.	23.769.540
EJECUTADOS	Colpensiones.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial – Retroactivo pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se requirió a las partes para que informaran acerca del cumplimiento de la decisión del trámite ordinario y las obligaciones pendientes, en aras de seguir adelante con el asunto en cuestión.

Al respecto, se aportó la Resolución SUB 85210 del 13 de marzo de 2024, donde se ordenó el pago de un retroactivo pensional debidamente indexado en favor de la parte ejecutante. Dineros que ya fueron cancelados, adeudándose las costas del trámite ordinario, según lo mencionado por la parte actora.

En este orden, encuentra el Despacho que se debe seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., como quiera que la providencia donde se ordenó librar mandamiento de pago fue notificada por estado del 08 de marzo de 2024, empezando a correr términos el día 11 del mismo mes y año, y las excepciones contra el mandamiento de pago solamente se interpusieron el 15 de abril. Es decir, por fuera del término concedido para ello.

De conformidad con lo señalado antes, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución; parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, la providencia del 07 de marzo de 2024 libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

1. Reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre el 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE (\$10.537.353,00)**, debidamente indexado.
2. Como monto adeudado de costas por la cifra de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'950.000)**.

Como se había señalado en líneas precedentes, el pago de las costas del trámite ordinario se encuentra pendiente, como quiera que no obra prueba alguna sobre su desembolso y tampoco se reporta existencia de título judicial por este concepto. Por lo que, la liquidación del crédito deberá ceñirse a ello.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de cada una de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246fd752e1b9143d220b42317da8393dcb4899a35541638943fbd57094c0c7c8**

Documento generado en 04/07/2024 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>